

ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIAD PARA EL CURSO 2022/2023. CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL POR LAS ESPECIALIDADES DE PELUQUERÍA Y PROCESOS COMERCIALES Y EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PO LA ESCPECIALIDAD DE PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (1544)

RESOLUCIÓN

Por la presente Resolución se procede a corregir y actualizar la lista de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad para el Curso 2022/2023 de los siguientes Cuerpos y especialidades

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Peluquería, en cumplimiento de la **Resolución nº 396/22** del SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, P.D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de enero) EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Procesos Comerciales, en cumplimiento de la **Resolución nº 393/22** del SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, P.D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de enero) EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO).
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Procesos en la Industria Alimentaria, en cumplimiento de la **Resolución nº 451/22** del SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, P.D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de enero) EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Subsecretario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien impugnarlas directamente en la vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia, bien de la circunscripción donde tenga el domicilio el recurrente, bien de donde se dictó el acto impugnado, conforme a lo dispuesto en artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de dicha Ley, siendo en este caso el plazo para su impugnación el indicado en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

En Ceuta al día de la firma electrónica

La Directora Provincial

Yolanda Rodríguez García

